

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00307/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El siete (7) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00007/TEXCOCO/IP/2013** que señala lo siguiente:

*copia de las facturas generadas y monto total por el evento de día de reyes celebrado en la Unidad Deportiva los días 4, 5 y de enero del 2013 en cual se reflejen los gastos del payaso chocochocho, del circo, de los juegos mecanicos, de la comida etc. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiocho (28) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Por parte del Servidor Publico Habilitado se el informa: 1.- Respecto del Payaso Chocochocho: El monto que genero es de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n), 2.- Del circo, Juegos Mecanicos: Se encuentran en proceso de facturación, 3.- De la comida, le informo que esta fue una donación, sin que haya representado gasto alguno para la Institución (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento a la respuesta:

EXPEDIENTE: 00307/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
 RECURRENTE: ██████████  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

<b>ISAIAS JONATHAN MENDEZ HERNANDEZ</b> CERRADA PUEBLA No. 13 COL. BUENOS AIRES CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 56346		<b>RECIBO DE HONORARIOS</b> FOLIO: N° 0020 R.F.C. DEL CLIENTE: SM0970121450													
PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN 	EXP. EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO A:		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>04</td> <td>01</td> <td>2013</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	04	01	2013						
	DÍA	MES	AÑO												
04	01	2013													
LA REPRODUCCIÓN APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.	RECIBI DE: Sistema Municipal DIF Texcoco DOMICILIO: Calle 16 de septiembre No. 107, Col. Centro, Texcoco CONCEPTO: Show de payaso "Chocko-Chocko" los días 4, 5 y 6 de enero en el festival de Días de Reyes		<table border="1"> <tr> <td>HONORARIOS</td> <td>\$ 23,584.91</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>\$ 3,773.59</td> </tr> <tr> <td>SUB-TOTAL</td> <td>\$ 27,358.50</td> </tr> <tr> <td>RETENCIÓN I.V.A.</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>RETENCIÓN I.S.R.</td> <td>\$ 2,358.49</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 25,000.01</td> </tr> </table>	HONORARIOS	\$ 23,584.91	I.V.A.	\$ 3,773.59	SUB-TOTAL	\$ 27,358.50	RETENCIÓN I.V.A.	\$	RETENCIÓN I.S.R.	\$ 2,358.49	TOTAL	\$ 25,000.01
HONORARIOS	\$ 23,584.91														
I.V.A.	\$ 3,773.59														
SUB-TOTAL	\$ 27,358.50														
RETENCIÓN I.V.A.	\$														
RETENCIÓN I.S.R.	\$ 2,358.49														
TOTAL	\$ 25,000.01														
CANTIDAD CON LETRA (Veinticinco mil pesos 0/100 M.N.)	FIRMA NÚMERO DE APROBACIÓN SICOFI: 21780159 EFECTOS FISCALES AL PAGO		CADENA ORIGINAL [MEH1830227328]ISAIAS JONATHAN MENDEZ HERNANDEZ [RECIBOS DE HONORARIOS]1502178015931/03/2011 12:01:53 [APROBACIÓN]00001000000010000001												
FIRMA DIGITAL DE LA SOLICITUD ttQ4wT2/5K6TbuP/u4Rd3spVcKhgucQhntzYkV3srQjbc+07uK8 WTCsshgkUz0eX01c6hS6QDsa02ZSryJsYXsrFwEG4F/deGVK 9ah6SNNB06KntXW3FFp1uPmULSCUms/pUJFIIUuHbHm5sP UDHACvRwLQ7RkA51jZMQFU=	SELLO DIGITAL DEL SAT jaSJAroKSnGPtzB8YbqTAw83P0ICDVR5n1oK2wKk7LinBIDAKQ+2A3aCb91pzoxQSYHva4uTOP8YyIdqVPzZTy0 KzrcSIDMCow63GmooXhPed9Poek+wZ9k+b3zt5YlQmbBS6A/ekh7KYduaGBxJyEIAUIQUP18XIEUOI=		ESTE COMPROBANTE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS, LA CUAL ES 31/03/2011												

3. Inconforme con la respuesta, el veintinueve (29) de enero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *no me entregaron lo solicitado (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *no me entregan lo solicitado (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00307/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

*SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN (Sic)*

EXPEDIENTE: 00307/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Texcoco, Estado de México 30 de Enero de 2013  
Asunto: Informe Justificado

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente ocurso vengo a rendir informe justificado en relación al expediente número 00007/TEXCOCO/IP/2013 en el cual se interpuso recurso de revisión número 00307/INFOEM/IP/RR/2013, donde indica que no se le entrego lo solicitado. Me permito informar a usted que la respuesta se le dio en tiempo y forma tal y como lo solicito por el SAIMEX, haciéndole llegar la copia de los gastos del payaso Chocochoco; se le indica que los gastos de comida fueron una donación por lo que no genero gasto alguno para la institución y en lo referente a las facturas de los juegos mecánicos y el circo aún no han sido cubiertas por lo cual no puedo proporcionar lo solicitado, Así mismo le informo que los gastos realizados no han sido cubiertos en su totalidad por lo cual aún no me es posible darle la información ya que se considera como reservada en tanto no se cubra el monto total.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

Lic. Guadalupe Ramírez Peña  
Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública Municipal  
del H. Ayuntamiento de Texcoco

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entregó la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copias de las facturas y el monto total por el evento de día de reyes celebrado en la Unidad Deportiva.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo referencia a uno de los gastos erogados y entregó la factura correspondiente, también señaló que los demás gastos se encuentran en proceso de facturación y que la comida fue una donación por lo que no representó gasto.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio en el cual señala que no se le entregó lo solicitado.



Además, si bien no es parte de la respuesta sino que es hecho valer hasta el informe de justificación, es de señalar que la alusión a la clasificación de la información es infundada, ello en virtud de que no se sustenta en el acuerdo de clasificación que mandata la Ley de la materia.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 5.- ...**

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

***Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.***

***Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que*







- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

Una vez determinada la clasificación, debe emitirse un acuerdo que cumpla los siguientes **elementos formales**:

- a. Lugar y fecha de la resolución;
- b. El nombre del solicitante;
- c. La información solicitada;
- d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
- g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** se limitó a indicar que la información se considera reservada en tanto no se cubra el monto total. De este modo, se advierte que no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque no se sustenta en el acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, al no existir acuerdo de Comité, un fundamento y un razonamiento lógico jurídico que demuestre que se trata de información reservada, para este Pleno, no existe clasificación. En dichas condiciones, se desestima la clasificación de información pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, por no constar el documento que sustenta la misma.





EXPEDIENTE: 00307/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO